



JESSICA CARMEN DE LEÓN VERDUGO, CONSEJERA-SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

CERTIFICA: Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 29 de agosto de 2022, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

3.- CONTRATO DE SEGURIDAD PRIVADA DEPENDENCIAS DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA EN TODO EL TERRITORIO INSULAR. REFERENCIA: 2021/00022970M. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta del Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva, de fecha 25/08/2022, y que servirá de motivación al presente acuerdo:

“Servicio de Contratación
Nº Expte.: 2021/00022970M
Ref.: RCHO/mcs

Primero.- En relación al expediente de contratación denominado “CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA DE LOS EDIFICIOS Y CENTROS DE TRABAJO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA”, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, se redacta propuesta de acuerdo para elevar al Consejo de Gobierno Insular

Segundo.- El presente contrato consiste en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en edificios y centros del Cabildo de Fuerteventura, conforme a las características definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Tercero.- Consta en el expediente Decreto del Presidente con nº CAB/2022/493 de fecha 09.02.2022 declarando la necesidad, estudio económico de fecha 14.03.2022, documentos de retención de crédito, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 14.03.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 25.08.2022.

Cuarto.- Con fecha 04.05.2022 se realiza encargo a la Asesoría Jurídica para que emita el preceptivo informe jurídico.

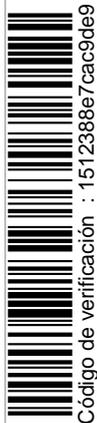
Con fecha 25.07.2022 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, que literalmente dice:

“Informe Jurídico

M^a del Rosario Sarmiento Pérez, Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la emisión del presente INFORME JURÍDICO a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación y del pliego de cláusulas administrativas que debe regular el contrato de seguridad privada de este Cabildo.

En primer lugar y habida cuenta que las actuaciones preparatorias del contrato han sido redactadas por Técnico externo a esta Administración, se debiera contar con la validación

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157604133734217155 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 1512388e7cac9de9



del servicio promotor que determine si se ajusta a las exigencias que determinan la necesidad de la contratación y dar así garantías a su continuidad.

Por otro lado, atendido que el objeto del contrato se configura como único lote que incluye los diversos edificios e instalaciones insulares, no ha quedado debidamente justificada en el expediente la no división en lotes.

A modo de recordatorio ha de señalarse que la Directiva 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 prevé la necesidad de adaptar la contratación pública a las necesidades de las PYMES y anima a los poderes adjudicadores a dividir los grandes contratos en lotes. Dicha división constituye, tras la LCSP, la regla general, si bien admite excepciones, previstas en el artículo 99.3 de dicha Ley, que han de estar debidamente justificadas en el expediente por mor del artículo 116.4

Por su importancia se transcribe el apartado tercero del artículo 99 referenciado:

“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”.

En el expediente que nos ocupa, la no división en lotes se pretende justificar mediante la mera transcripción del primer inciso de la letra b) del apartado tercero del artículo 99 transcrito; a saber,

“Dado el objeto del contrato, no se permite la división en lotes del mismo, ya que tal como describe el artículo 99, 3, b) la realización independiente de la prestación objeto del contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico”.

Se comprueba que la excepción a la regla general se resuelve en el punto 4 de la memoria justificativa en la mera reproducción de una expresión genérica, sin concreción de la misma a las especialidades de la contratación que nos ocupa.

De lo anterior puede afirmarse que si bien desde un punto de vista formal se ha dado cumplimiento al artículo 99.3 de la Ley, desde un punto de vista material, nos encontramos ante una falta absoluta de motivación, puesto que, en modo alguno, se explicitan las

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157604133734217155 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 1512388e7cac9de9



razones que determinan que la realización independiente de la prestación dificulte su correcta ejecución. El principio de transparencia que rige las licitaciones públicas así como, entre otros, el de libre concurrencia, determinan que se ofrezca una justificación clara e inequívoca, todo ello sin desconocer la discrecionalidad técnica de los órganos de contratación en esta materia.

Sobre los motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes, indica M^a Pilar Batet Jiménez, en el artículo "La preparación del contrato y la división de su objeto en lotes", El Consultor de los Ayuntamientos, N.º 23/2017, que "Esta excepción a la división del contrato en lotes puede convertirse en una vía de escape a la obligación de dividir el contrato en lotes. En este sentido, dice la autora que los tribunales deben rechazar cualquier justificación genérica en el caso de que no se haya optado por establecer lotes, y exigir un detalle técnico y/o económico del contrato en concreto que justifique tal decisión".

Al respecto, resulta de interés la Resolución 334/2017 del TACP de la Comunidad de Madrid, en la que se considera que no queda motivada la no división del objeto del contrato en lotes, en un contrato de limpieza de las sedes judiciales adscritas a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, con un valor estimado de 19.061.561,06 euros. En el expediente se justificaba la no división en lotes por estas razones: inmuebles dispersos, edificios con tipologías y necesidades diversas y la necesidad de una eficaz integración de las prestaciones. Al respecto, indica el Tribunal que:

"El hecho reconocido del elevado número de inmuebles (67) y su dispersión geográfica avalan la conveniencia de división del contrato. Por otro lado, la división en lotes no impide conseguir la eficacia perseguida y además permite que exista una mayor concurrencia en la licitación, al permitir a empresas de medio tamaño participar en la misma.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación denominado "CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA DE LOS EDIFICIOS Y CENTROS DE TRABAJO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA", mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de dos millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y nueve euros con tres céntimos (2.429.439,03 €), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil novecientos treinta y cinco euros con veintiséis céntimos (158.935,26 €).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de diez millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos dieciocho euros con nueve céntimos (10.898.418,09 €).

Segundo.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 14.03.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 25.08.2022 que habrá de regir la contratación.

Tercero.- Autorizar el gasto para el ejercicio 2022 del expediente de contratación por la cantidad de ochocientos seis mil ochocientos trece euros con un céntimo (806.813,01 €), incluido el IGIC, con cargo a la partida presupuestaria nº 3620 9200^a 22701 denominada "seguridad", con número de referencia 2022004310 y número de operación 220220035117.

Cuarto.- Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2023 del expediente de contratación por la cantidad de un millón seiscientos veintidos mil seiscientos veintiséis euros con dos céntimos (1.622.626,02 €), incluido el IGIC, con cargo a la partida presupuestaria nº 3620 9200^a 227

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157604133734217155 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 1512388e7cac9de9



Buena del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.

Firmado electrónicamente el día
29/08/2022 a las 16:20:35
El Presidente del Cabildo de Fuerteventura
Fdo.: Antonio Sergio Lloret López

Firmado electrónicamente el día 29/08/2022 a las
13:26:15
Consejera-Secretaria del Consejo de Gobierno
Insular
Fdo.: Jessica Carmen de León Verdugo



Código de verificación : 1512388e7cac9de9

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=1512388e7cac9de9>

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157604133734217155 en <http://sede.cabildofuer.es>